

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE TRABAJOS TEMPORALES S.A. TRA TEM S.A. Vs. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DELAGENTE RAD. 760014105006202100098-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que la parte actora presento escrito pronunciándose sobre las falencias señaladas en auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la parte actora vía email, el 11 de marzo de 2021, y el Auto que inadmitió la demanda que se notificó por estado el 4 de marzo de 2021, cumpliéndose el término para subsanar el 11 de marzo de la misma calenda, lo que indica que el memorial allegado se encuentra dentro del término de los cinco días, tal y como lo dispone el Art. 28 del CPTSS.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el expediente y observa que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto que inadmitió la demanda, razón por la cual se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y S.S del CPTSS., y lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y por ende se procederá a su admisión.

Por lo explicado, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ**, portador de la T.P. No. 119.957 otorgada por el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que fue aportado con la demanda.

2°. TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por la sociedad **TRABAJOS TEMPORALES S.A. TRA TEM S.A.** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DELAGENTE**.

3°. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por la sociedad **TRABAJOS TEMPORALES S.A. TRA TEM S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, por reunir los requisitos legales.

4°. NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la sentencia C-420-20, a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, representada legalmente por el señor **FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO**, o quien haga sus veces, además que una vez se tenga por surtida la notificación a la demandada en los términos de la normatividad procesal laboral vigente en concordancia con la sentencia C-420-20, y en el turno respectivo, pasaran las diligencias a despacho para programar la fecha de la celebración de la audiencia del artículo 72 en concordancia con el 77 del CPTSS.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 15 de marzo de 2021
En Estado No.- **45** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN MARÍA GUTIERREZ CARDENAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620190021600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido vía email, por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 264 del 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 15 de marzo de 2021

En Estado No.- 45 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

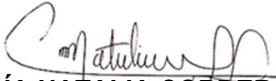


SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MELANIO QUINTERO ALOMIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620180058800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido vía email, por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 184 del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante	\$300.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 15 de marzo de 2021
En Estado No.- 45 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: STELLA MONTEALEGRE PRIETO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: No. 76001410500620160120200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido vía email, por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 217 del 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 15 de marzo de 2021

En Estado No.- 45 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JEAN PIERRE REDONDO PEÑA
DDO: TECMAC INGENIERIA S.A.S.
RAD: No. 76001410500620190002600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido vía email, por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 172 del 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante	\$400.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 15 de marzo de 2021

En Estado No.- 45 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria